

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA EL 11 DE MARZO DE 1531, ORDENANDO NO SE COBREN DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO AL TESORERO JUAN ALONSO DE SOSA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 26 v.º/ Juan Alonso de Sosa.

para que no le lleven almoxarifazgo en cantidad de trescientos pesos.

La Reyna

nuestros oficiales de castilla del oro y de la provincia de Nicaragua Juan Alonso de Sosa nuestro Thesorero della me hizo Re-

laçion que el se va a servir su ofiçio de thesorero a esa dicha pro-  
 uynçia y que lleva atavios de su persona y mantenymientos y  
 traslados para serviçio de su casa y me suplico y pidio por mer-  
 ced le hiziese merced de los derechos de almoxarifazgo que dello  
 nos podia perteneçer o como la nuestra merved fuese e yo tobelo  
 por bien por ende yo vos mando que de lo que el dicho Juan  
 Alonso de Sosa llevarse de cosas para dereço e proveymiento de  
 su persona y casa hasta en quantia de trescientos pesos de valor  
 quanto yo le hago merced dellos por manera que monta la mer-  
 çed que asy le hacemos veynte y dos pesos y medio de oro con  
 tanto que lo que asy llevare ny parte dellos no venda e que sy lo  
 vendiere o parte dellos que el todo enteramente nos pague el  
 dicho almoxarifazgo y mandamos a los nuestros ofiçiales de la  
 ysla española Sant Juan y Cuba Santiago y a cada vno dellos  
 que avnque el dicho Juan Alonso de Sosa desennbarcare las di-  
 chas cosas no las vendiendo ny parte dello e tornandolas ha em-  
 barcar no le pidan ny lleven de /f.º 27/ derechos algunos pero si  
 vendiere o parte dellos han de cobrar enteramente de todo ello  
 que llevare el dicho almoxarifazgo e los vnos ny los otros no fa-  
 gades endeal por alguna manera fecha en Ocaña a honze de mar-  
 ço de mill y quinientos y treynta y vn años. yo la Reyna Refren-  
 dada de Samano señalada del conde de Osorno y Doctor Beltran  
 y licenciado Xuarez de caruajal y doctor Bernal y licenciado y  
 Sunça.